



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 14 de septiembre de 2021

Número 5868-IV-2

## CONTENIDO

### **Moción suspensiva**

Al dictamen de la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia, en el expediente SI/LXIV/DP/02/2020, solicitado por la Fiscalía General de la República, en contra del C. Uriel Carmona Gándara, en su calidad de Fiscal General del estado de Morelos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo IV-2

**Martes 14 de septiembre**



14 SEP. 2021

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

RECIBIDO  
SALA DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

**MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTAMEN DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, EN EL EXPEDIENTE SI/LXIV/DP/02/2020, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL C. URIEL CARMONA GÁNDARA, EN SU CALIDAD DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Edgardo

Los que suscriben, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y, con fundamento en los artículos 114 numeral 1, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Moción Suspensiva** al Dictamen de la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia, en el expediente SI/LXIV/DP/02/2020, solicitado por la Fiscalía General de la República, en contra del FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, C. URIEL CARMONA GÁNDARA con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- a. El día 15 de diciembre del 2020 la Secretaría General de la Cámara de Diputados recibió solicitud de Declaración de Procedencia, signada por diversos funcionarios de la Fiscalía General de la República, para efecto de proceder penalmente en contra del servidor público FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, C. URIEL CARMONA GÁNDARA, a efecto de estar en condiciones de proceder penalmente en su contra por la comisión de diversos supuestos delitos.
- b. El día 18 de diciembre del 2020 fue ratificada la solicitud de Declaración de Procedencia referida.
- c. El día 28 de diciembre del 2020, la Sección Instructora en reunión a distancia, acordó la radicación de la solicitud de Declaración de Procedencia, ordenando la notificación personal al C. URIEL CARMONA GÁNDARA FISCAL GENERAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4

- d. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se notificó de manera personal al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, C. URIEL CARMONA GÁNDARA, la solicitud de DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, otorgándole un plazo de siete días para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- e. El 4 de enero de 2021, el FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, C. URIEL CARMONA GÁNDARA remite en tiempo y forma la contestación correspondiente, constante de doscientos cincuenta y un fojas, en virtud de los cuales hace valer argumentos de hecho y de derecho para sustentar su defensa.
- f. En la RESOLUCIÓN, QUE NO DICTAMEN que es objeto de la presente moción, en considerando SEGUNDO, no obstante de haber radicado la causa y notificado al interesado, se determina que “a criterio de esta Sección Instructora, la solicitud de procedencia presentada por la Fiscalía General de la República debe desecharse por improcedente”, derivado de la “inexistencia de la inmunidad procesal penal que establece el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el servidor público señalado por la Fiscalía General de la República.”
- g. Durante la tramitación del procedimiento, el Fiscal promovió Juicio de Amparo, el cual se radico bajo el número de expediente 5/2021, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. En dicho juicio se otorgó la suspensión definitiva del acto reclamado, en los términos siguientes:

*“En tal virtud, la presente medida cautelar se concede únicamente para el efecto de que las autoridades responsables ante quien se substancia el procedimiento de declaratoria de procedencia instaurado al quejoso, continúen dicho procedimiento en todas sus etapas hasta antes de que se emita en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la resolución definitiva respecto a la declaratoria o no de procedencia, cuya emisión deberán reservar; lo anterior, hasta en tanto reciban notificación sobre la **sentencia definitiva que se dicte por este juzgado** en el juicio de amparo de donde emana este incidente; ello con el fin de preservar la materia del presente juicio constitucional, asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte quejosa y evitar que se le cause un daño irreparable.” (Sic)*

- h. Pese a descrito en el punto anterior, con fecha 3 de mayo de 2021, la Sección Instructora determinó (por mayoría de 3 votos a favor y 1 en contra) que lo procedente era desechar la Declaratoria de Procedencia, al considerar que el Fiscal no tenía fuero constitucional.

La resolución de la Sección Instructora por medio de la cual determina mayoritariamente que el Fiscal General del Estado de Morelos no tiene protección constitucional pudiera vulnerar la suspensión definitiva concedida en el juicio de amparo, al pretender resolver de fondo el asunto en cuestión conforme al resolutivo que se transcribe:



**SEGUNDO.-** Se desecha la solicitud presentada por el Ministerio Público de la Federación para que la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos realice declaratoria de procedencia con respecto al titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, C. Uriel Carmona Gándara, en razón de que **para dicho servidor público resulta inexistente la inmunidad procesal penal federal a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual no se colman los extremos constitucionales y legales exigidos por el mismo precepto constitucional**, así como por el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- i. El 6 de mayo siguiente, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Mesa Directiva de la 64 Legislatura, el expediente de mérito; sin embargo, la Presidencia se reservó emitir el acuse y realizar la tramitación correspondiente, pues consideró que debían realizarse consultas al Poder Judicial de la Federación para determinar si la resolución de la Sección Instructora violentaba la suspensión.
- j. El 11 de mayo de 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva hizo del conocimiento de la Jueza Federal la resolución de la Sección Instructora y consultó si dicho acuerdo resultaba violatorio o no de la suspensión definitiva otorgada.
- k. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados informó a la Presidencia que la consulta realizada no podía ser resuelta por la Jueza Cuarta de Distrito en el Estado de Morelos, debido a que ésta última planteó un impedimento para seguir conociendo del asunto; por lo que, correspondía a un Tribunal Colegiado pronunciarse sobre el impedimento y determinar que Juzgado continuará tramitando el amparo indirecto 5/2021.

### CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo con el artículo 114 fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados (en adelante el "Reglamento") se establece el recurso para solicitar una moción para la suspensión de una discusión.
- II. Que de acuerdo con el artículo 122 numeral 1 y 2 del Reglamento dicha moción tiene por objeto interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del pleno, la cual deberá presentarse por escrito ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados antes de que inicie la discusión en general del asunto del cual se quiere suspender su discusión.
- III. Que el presente caso no puede ser resuelto de la manera en que está planteado por LA RESOLUCIÓN, QUE NO DICTAMEN de la sección instructora y bajo el trámite que propone la presidencia, ya que de hacerlo así, se estaría transgrediendo lo estipulado en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ya que el mismo fue elaborado por la sección instructora que

funcionó durante la LXIV Legislatura, siendo lo procedente el devolverlo en calidad de proyecto a la instancia correspondiente, tal como dispone el numeral señalado:

Dicha disposición establece a la letra lo siguiente:

*Artículo 288. 1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.*

*En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.*

- IV. La resolución de la sección instructora que se somete a discusión encuadra a lo establecido en el propio artículo antes citado, toda vez que se trata de una dictámen de punto de acuerdo, a la luz de lo siguiente:

#### **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

##### **Artículo 45**

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

**Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora** y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

#### **REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

##### **Artículo 3.**

1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

VIII. **Proposición con punto de acuerdo: Es una petición para que la Cámara asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo;**

##### **Artículo**

**79.**

1. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

II. **Puntos de acuerdo, que representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios, y**

##### **Artículo 80.**

**1. El dictamen es un acto legislativo colegiado** a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito **para aprobar o desechar los siguientes asuntos:**

**I. Propositiones**

- V. Es inconcuso que la resolución, que este pleno no debería de estar deliberando por no ser el trámite debido, vulnera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena en el artículo 111 párrafo quinto lo siguiente:

**Artículo 111.- ...**

...  
...  
...

**Para poder proceder penalmente por delitos federales contra** los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y **los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.**

Por su parte, el artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala lo siguiente:

Artículo 79-A

El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, **como órgano constitucional autónomo**, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado.

De una interpretación literal de los numerales transcritos se desprende de manera palmaria que por lo que toca a la prosecución de delitos de orden federal subsiste la protección de la Constitución de la República, que no puede ser considerada de jerarquía menor a otros ordenamientos de orden local.

- V. En el caso que nos ocupa y derivado de las diversas interpretaciones que han concurrido, aplica como imperativo categórico la interpretación conforme al texto constitucional y tratándose de un asunto en que se trata del debido proceso como derecho fundamental, esta Cámara no puede sino aplicar el principio pro persona en favor del justiciable, conforme lo ordena el artículo primero constitucional. Lo anterior necesariamente debe traducirse en optar por la interpretación que favorezca al servidor público, a efecto de que se genere una protección reforzada del debido proceso en su favor. Lo anterior se debe traducir en la consideración de la existencia de la protección constitucional establecida en el artículo 111 párrafo quinto de la Constitución, reconocer la existencia de la necesidad de solventar el proceso de declaración de procedencia y agotar el mismo. El no



proceder de esa manera ubicaría a los diputados en la violación grave de derechos humanos y eventualmente en ilícitos de naturaleza penal.

VI. En el caso que nos ocupa, la presidencia de la Mesa Directiva pretende que el pleno de esta Cámara discuta y vote una pretendida RESOLUCIÓN DE TRÁMITE, que no DICTAMEN de la sección instructora de la anterior legislatura. Siendo que la Sección Instructora lo único que resuelve son dictámenes y este pleno no está facultado para votar este tipo de resoluciones, por lo que debe de proceder esta moción suspensiva, para que la SECCIÓN INSTRUCTORA de la presente legislatura se haga cargo del asunto como corresponda.

Tomando en cuenta las irregularidades en el proceso de discusión y aprobación del Dictamen de la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia, en el expediente SI/LXIV/DP/02/2020. solicitado por la Fiscalía General de la República, en contra del FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, C. URIEL CARMONA GÁNDARA, y por las consideraciones expuestas, solicito someter a consideración de la Mesa Directiva los siguientes:

### PETITORIOS

**PRIMERO.** – Se suspenda la discusión del Dictamen de la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia, en el expediente SI/LXIV/DP/02/2020, solicitado por la Fiscalía General de la República, en contra del FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, C. URIEL CARMONA GÁNDARA,.

**SEGUNDO.** – Se devuelva a la Sección Instructora EN CALIDAD DE PROYECTO, con el objeto de realizar todo el procedimiento relativo a la declaración de procedencia por así corresponder a derecho y a la interpretación conforme aplicando el principio pro persona en favor del justiciable, incluyendo la presentación, recepción y desahogo de pruebas; valoración de alegatos; así como para la determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten las conclusiones de la Sección en el Dictamen, destinándose para tal efecto el tiempo pertinente para garantizar el debido proceso en el procedimiento de Declaración de Procedencia

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2021.



**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máinez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>